

COMUNICADO

COM-002-2025

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD A LA OPINIÓN PÚBLICA HACE SABER:

El día de hoy, el Pleno de Magistrados conoció, en la fase de suspensión provisional, de **la acción de Inconstitucionalidad de Ley de Carácter General, Parcial**, promovida por Ronald Yomelfy Portillo Cordón, en calidad de diputado al Congreso de la República de Guatemala, en el expediente **8870-2024**.

Conforme lo regulado en el artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, este Tribunal estimó que, en el presente caso y etapa procesal, concurrían los supuestos que prevé la norma legal, razón por la cual decretó la **suspensión provisional** de varias disposiciones contenidas en el Decreto 35-2025 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, siendo estas:

- a. La frase *"inteligencia policial"* del artículo 3.
- b. La frase *"también podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional"* del artículo 6.
- c. La palabra *"deben"* contenidas en el primer párrafo y la frase *"El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo por parte de autoridades y entidades públicas será sancionado de conformidad por la ley"* contenidas en el Segundo párrafo, ambas del artículo 8.
- d. La literal b) del artículo 10, que establece la función de *"Investigar la comisión de hechos constitutivos de delitos o faltas e informar inmediatamente al Ministerio Público sobre el curso de la investigación, por denuncia o por requerimiento del Ministerio Público."*
- e. El numeral v) *"Dirección de Inteligencia Policial"*, contenida la literal b) del artículo 17.
- f. Las literales g) *"nombrar agregados militares"* y h) *"nombrar directores"* del artículo 18.
- g. La frase *"quienes será nombrados por el director general"* del artículo 21.
- h. El artículo 31, que establece: *"...La Policía Nacional Civil podrá designar agregados policiales en aquellos países con los que Guatemala tenga relaciones diplomáticas, acuerdos de cooperación policial, intereses comunes de lucha contra la criminalidad y la necesidad del servicio lo determine así. La Policía Nacional Civil cubrirá los salarios, gastos de representación, de transporte, comunicaciones y vivienda correspondientes. Todo lo relacionado con las agregaduras policiales y su funcionamiento se desarrollará en el reglamento respectivo..."*
- i. La frase *"se presumirá que ejecutaron un acto ordenado o permitido por la ley"* contenidas en el primer párrafo y la totalidad del segundo párrafo del artículo 60; la frase *"con plena independencia"*, contenidas en el primer párrafo y totalidad del segundo párrafo del artículo 61.
- j. La frase *"inteligencia policial"* del artículo 79.
- k. La frase *"y la Dirección de Inteligencia Policial de la Policía Nacional Civil"* del artículo 82.
- l. El artículo 83, por el que se adiciona el artículo 28 bis *"...Dirección de Inteligencia Policial. La Dirección de Inteligencia Policial, que le corresponde realizar la Inteligencia Operativa Policial."*

Asimismo, este Tribunal concedió audiencia por quince días comunes al Congreso de la República de Guatemala, Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación, Procuraduría General de la Nación y al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal.

Guatemala, 6 de febrero de 2025.

